

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR NELSON TORRES

EXAMEN ESPECIAL: al pago de 5 511,91 USD a favor de la Colectora del Instituto Tecnológico Superior Nelson Torres, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de junio de 2011.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA INTERNA**

QUITO – ECUADOR

RELACION DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

CGAJ	Coordinación General de Asesoría Jurídica
DAI	Dirección de Auditorías Internas
DIRFIN	Dirección Financiera
ITSUNET	Instituto Tecnológico Superior Nelson Torres
MINEDUC	Ministerio de Educación

ÍNDICE

CONTENIDO

PÁGINAS

Carta de Presentación

1

CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4

CAPÍTULO II RESULTADOS DEL EXAMEN

Pago de haberes a Colectora que fue destituida	5 - 7
--	-------

ANEXO

Anexo 1 Servidores relacionados con el examen	8
---	---



Quito,

INFORME APROBADO EL
20 FEB 2015

Señor
RECTOR
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR NELSON TORRES
Cayambe

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado por intermedio de la Dirección Nacional de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial al pago de 5 511,91 USD a favor de la Colectora del Instituto Tecnológico Superior Nelson Torres del cantón Cayambe, provincia de Pichincha, por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de junio de 2011.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,

Ing. Com. MBA. Hugo Fonseca Ordóñez
Director Nacional de Auditoría Interna

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al pago de 5 511,91 USD a favor de la Colectora del Instituto Tecnológico Superior Nelson Torres del cantón Cayambe, provincia de Pichincha; por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de junio de 2011, se realizó con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control del año 2013, de la Dirección Nacional de Auditoría Interna del Ministerio de Educación y con autorización de la Directora de Auditorias Internas de la Contraloría General del Estado, mediante oficio 06021-DAI de 22 de febrero de 2013 y en cumplimiento de la orden de trabajo 00001-25-2013 de 26 de marzo de 2013, suscrita por la Directora Nacional de Auditoría Interna de esta cartera de estado.

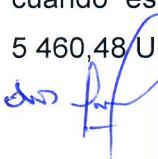
Objetivos del examen

- Determinar la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos efectuados a favor de la Colectora del Instituto.
- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y otras normas relacionadas.

Alcance del examen

El examen especial cubrió al pago de 5 511,91 USD a favor de la Colectora, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2010 y el 30 de junio de 2011.

En el Informe General DA2-0053-2011 realizado por la Dirección de Auditoria 2 de la Contraloría General del Estado al Instituto Tecnológico Superior Nelson Torres, y aprobado el 30 de julio del 2012, aparece dentro del comentario “Falta de acatamiento de sentencia judicial impidió la restitución de Colectora”, como hecho subsecuente el proceso de pago de los valores que la Colectora dejó de percibir cuando estuvo destituida hasta el mes de diciembre de 2010 por el valor de 5 460,48 USD.



Base legal

Con Decreto Ejecutivo sin número de 3 de agosto de 1951, fue creado como Colegio Fiscal Nacional “Cayambe”.

Con Decreto Supremo 567 de 27 de septiembre de 1963, el Colegio cambió el nombre por el de Nelson Torres.

El Ministerio de Educación y Cultura con Acuerdo Ministerial 2974 de 4 de julio de 1997, reconoció al Colegio Fiscal la categoría de Instituto Técnico Superior.

El Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP con Acuerdo 128 de 3 de septiembre de 2003, reconoció al Instituto Técnico Superior la categoría de Instituto Tecnológico Superior.

Estructura orgánica

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto Tecnológico Superior, está integrado por los siguientes niveles administrativos:

Ejecutivo:	Consejo Ejecutivo Rectorado Vicerrectorado Inspección General
Asesor:	Comisiones auxiliares Junta General de Directivos y Profesores Junta de Profesores de curso Junta de Directores de Áreas Consejo de Orientación y Bienestar Estudiantil
Operativo:	Departamento de Orientación y Bienestar Estudiantil Departamento de Inglés Departamento de Informática Áreas Académicas



Apoyo: Secretaria General
Colecturía
Biblioteca

Objetivos de la entidad

Los objetivos generales para el desarrollo de las actividades son:

- Crear un clima de libertad, de confianza y apertura, de manera que el alumno se sienta invitado al mismo tiempo libre de asumir las propuestas que se le ofrecen.
 - Preparar para la vida, entregando una formación concreta para insertarse en la sociedad con la capacidad de transformar, especialmente a través de la formación cultural y profesional.
 - Capacitar al estudiante para ejercer deseos, cumplir obligaciones y asumir responsabilidades con la capacidad de transformar, especialmente a través de la formación cultural y profesional.
 - Capacitar al estudiante para ejercer deseos, cumplir obligaciones y asumir responsabilidades para su participación directa y permanente en actividades individuales y de grupos.

Monto de recursos examinados

El monto a examinarse es al pago de 5 511,91 USD a favor de la Colectora del Instituto Tecnológico Superior Nelson Torres del cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Servidores relacionados

Constan en anexo 1.

water ff

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

De la evaluación al cumplimiento de las recomendaciones en el Informe General DA2-0053-2011 realizado por la Dirección de Auditoria 2 de la Contraloría General del Estado a la Evaluación del Sistema de Control Interno y Carga Horaria; y, a las cuentas Disponibilidades, Bienes de Larga Duración y Especies Valoradas, por el período comprendido entre 01 de julio de 2005 y el 31 de agosto de 2010, aprobado el 30 de julio del 2012, en el comentario “Falta de acatamiento de sentencia judicial impidió la restitución de Colectora”, en el que constan cuatro recomendaciones, se determinó que todas se cumplieron.

Pago de haberes a Colectora que fue restituida por disposición Ministerial

Como antecedente al hecho materia de análisis, el 2 de febrero de 2009, el Rector del Instituto Tecnológico Superior Nelson Torres, de la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha, luego del sumario administrativo, resuelve destituirle del cargo de Colectora, quien mediante acción de protección, impugna el acto administrativo. El Juez Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha declara con lugar la acción de protección deducible; y, ordena la reparación material con la restitución inmediata de la accionante al cargo que ocupaba con todos los derechos que de acuerdo a la Ley le asiste y la compensación económica, sentencia que fue confirmada el 15 de julio de 2009, por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materiales Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Es importante señalar que en la providencia de ejecución de sentencia de 16 de noviembre de 2009, del Juzgado Décimo de lo Civil de Pichincha, que corresponde a la primera destitución resuelta por el Rector, se establece en su parte pertinente que:

“...el Art. 18 de la invocada Ley dispone que la reparación incluye la restitución del derecho, compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita...”



Mediante acción de personal 129891 de 15 de mayo de 2010, la Colectora del Instituto Tecnológico Superior Nelson Torres, fue restituida a su cargo y se procede con la reparación material dispuesta en la sentencia respectiva.

Pese a la referida sentencia, el Rector del Plantel, con comunicación de 26 de mayo de 2010, dispuso el inicio de un segundo sumario administrativo, en razón de que la Colectora cobró 8 274,04 USD sin la debida autorización por los meses de marzo a diciembre de 2009, de cuyo proceso la máxima autoridad del Instituto, resolvió la destitución de la servidora el 21 de junio de 2010, con acción de personal 6212922, en los siguientes términos:

“...De conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa Art 45 (ex46), Art. 49 (ex50) literal i) y Art.77 de su Reglamento, al haber cobrado sus sueldos y emolumentos de los meses de marzo a diciembre del 2009 sin haber prestado servicios efectivos y/o no haber cumplido con la presentación de la sentencia que determine el monto a ser cobrado e inobservado el requerimiento de la Autoridad superior, se aplica la sanción correspondiente para este tipo de faltas, con la destitución del cargo de Colectora...”

Ante la decisión adoptada por el Rector, la Colectora interpuso el recurso de apelación a la Ministra de Educación, por lo que mediante Acuerdo Ministerial 630-10 de 15 de diciembre de 2010 dispuso:

“... ARTICULO ÚNICO.- ADMITIR A TRÁMITE el Recurso de Apelación, propuesto por la señora... y REVOCAR el acto administrativo contentivo de la Acción de Personal No. 6212922, de fecha 21 de junio de 2010, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 178 literal a) del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.- ARTÍCULO DOS.- Disponer que el Rector del Instituto Tecnológico Superior “Nelson Torres”, de la ciudad de Cayambe, provincia de Pichincha, elabore la Acción de Personal de Restitución al cargo de colectora a favor de la señora... en el término de cinco días de notificado el presente Acuerdo...”

Con Acción de Personal 246762 de 21 de diciembre de 2010, la Colectora fue restituida a su cargo y conforme a la disposición emitida por la Coordinadora General Administrativa y Financiera del Ministerio de Educación, en oficio 342 DIRFIN-2011 de 7 de abril de 2011, que señala:

“...agradeceré a usted se sirva disponer a quien corresponda cancelar en forma inmediata a la ingeniera... el valor de \$ 5.511,91 con aplicación al Presupuesto de su Institución, que permitirá cumplir con dicha obligación...”

rein fbf

Se procedió a cancelar las remuneraciones y beneficios de ley, que la Colectora dejó de recibir mientras estuvo destituida esto es de julio a diciembre de 2010, luego de que la comisión designada por la máxima autoridad del Instituto realizó los cálculos respectivos, así:

FECHA	CUR	DESCRIPCION	VALOR PRESUPUESTADO	VALOR PAGADO	SALDO DISPONIBLE
2011-04-18		Incremento partida 990101 para dar cumplimiento al Acuerdo Ministerial 630-10	5 511,91		
2011-06-08	179	Años anteriores Julio 2010		837,82	
2011-06-08	180	Años anteriores Agosto 2010		836,20	
2011-06-08	181	Años anteriores Septiembre 2010		947,26	
2011-06-08	182	Años anteriores Octubre 2010		832,96	
2011-06-08	183	Años anteriores Noviembre 2010		831,34	
2011-06-08	184	Años anteriores Diciembre 2010		1 174,90	
2011-12-31		Saldo disponible en partida 990101			51,43
		SUMAN USD	5 511,91	5 460,48	51,43

Los artículos 11 numeral 5) y 426 de la Constitución de la República disponen:

“...En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia...- Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración...”

El artículo 23 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, indica:

“...Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) Percibir una remuneración justa, que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables...”

riete AP

El segundo sumario administrativo iniciado por el Rector del Plantel, cuyo período de actuación fue de 5 de marzo de 2010 al 30 de junio de 2010, concluyó con la destitución de la Colectora, quien luego de la apelación respectiva ante la autoridad competente, fue restituida a su cargo, lo que dio lugar a que la servidora, ante el derecho que le corresponde constitucionalmente, cobre las remuneraciones y beneficios de ley correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2010 de 5 460,48 USD.

La máxima autoridad del establecimiento educacional, incumplió lo dispuesto en el artículo 77 Máximas autoridades, titulares y responsables, numeral 1 letra g) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que indica.

“...se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: ...Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República y las leyes...”

Y en el artículo 22 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala:

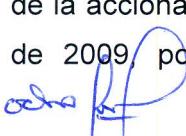
“...Son deberes de las y los servidores públicos (...) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley...”

Inobservó lo dispuesto en la Norma de Control Interno 407-08 Actuación y honestidad de las servidoras y servidores que indica:

“...La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo.- Los directivos no solo cautelarán y motivarán el cumplimiento de estos principios y del ordenamiento jurídico vigente en el trabajo que ejecutan las servidoras y servidores, sino que están en la obligación de dar muestras de la observancia de éstos en el desempeño de sus funciones...”

Conclusión

La sentencia del Juez Décimo de lo Civil de Pichincha declaró con lugar la acción de protección deducible y ordenó la reparación material con la restitución inmediata de la accionante al cargo de Colectora, sentencia que fue confirmada el 15 de julio de 2009 por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materiales



Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, no obstante el Rector inicio un segundo sumario administrativo argumentando falta de autorización para que proceda la operación financiera, sin considerar que la autorización legal estaba otorgada por Juez competente.

Recomendación

Al Rector

1. Previo al trámite de sumarios administrativos a seguirse a los servidores de la institución, se deberá contar con el sustento necesario a fin de garantizar el debido proceso.

Ing. Com. MBA Hugo Fonseca Ordóñez
Director Nacional de Auditoría Interna



Nombres y Apellidos	Cargo	Período de Gestión
MSc. Milton Amado Méndez Aguilar	Rector (e) Vicerrector	2010-10-12 a 2011-06-30* 2010-08-31 a 2010-10-12
Dr. Galo Gustavo Jaramillo Lituma	Vicerrector Rector	2011-03-23 a 2011-06-30* 2010-03-05 a 2010-06-30
No hubo autoridad No hubo autoridad	Rector Vicerrector	2010-07-01 a 2010-10-11 2010-10-13 a 2011-03-22
Ing. Myrian Narcisa Bolaños Fuentes	Colectora	2005-11-29 a 2011-06-30*

* Fecha de corte del examen

MRB

